REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **82** **Fecha:** 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2015 00552**	Acción de Reparación Directa	DANILO DE JESUS - PIEDRAHITA CASTILLON	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL	Auto resuelve corrección providencia CORRIJASE PARA TODOS LOS EFECTOS EL AUTO QUE ORDENO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DEL 19 DE FEBRERO DE 2019.	25/11/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00064**	Acción de Reparación Directa	CATALINA PERTUZ MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decreta medida cautelar DECRETESE POR VIA DE EXCEPCION EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGARE A TENER EN LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO O CDTS SOBRE LOS RECURSOS DE CARACTER INEMBARGABLES A CARGO DEL EJERCITO NACIONAL. OFICIAR AL BANCO POPULAR Y REQUERIR AL GERENTE DEL BANCO BBVA.	25/11/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00443**	Ejecutivo	UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto resuelve corrección providencia CORRIJASE PARA TODOS LOS EFECTOS EL AUTO QUE ORDENO UN REQUERIMIENTO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACLARANDOSE PARA TODOS LOS EFECTOS QUE LA ORDEN IMPARTIDA CORRESPONDE A LA RELACIONADA EN PROVIDENCIA. Y POR LO TANTO OFICIAR A LAS OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE LOS BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE DAVIVIENDA.	25/11/2021	1
20001 33 33 002 **2021 00193**	Acciones Populares	ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO	JAIME CALDERON CANO	Auto ordena comisión COMISIONESE AL JEFE DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 DIAS, PRACTIQUE UNA INSPECCION OCULAR, PARA QUE DETERMINE LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA OBRA DONDE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO LA NOTARIA UNICA DE ASTREA-CESAR.	25/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION – NACION - MIN. DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00552-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO.

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante por medio de apoderado judicial, solicitó corrección del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020, en el sentido de corregir el monto al cual asciende el reconocimiento del daño moral en favor del ejecutante ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código general del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de las providencia nos enseña:

> *"Art. 286. Corrección de errores aritméticos: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Advertido el error de transcripción en el monto fijado por concepto de daño moral en favor de ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES en el auto que ordenó librar mandamiento de pago del 19 de febrero de 2019, es dable aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aclarándose para todos los efectos que el monto fijado por concepto de daño moral en favor de ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES asciende a la suma de 70 SMMLV como se anota y así se resolverá.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar,

DISPONE

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, Corríjase para todos los efectos el auto que ordenó librar mandamiento de pago del 19 de febrero de 2019, aclarándose para todos los efectos que el monto fijado por concepto de daño moral en favor de ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES asciende a la suma de 70 SMMLV por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_____ Hoy 26 de noviembre de 2021 Hora 8:A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215cf07b2dfd734561fcc059b59777f41fb02f41c456b65a427f85cee86669dd**

Documento generado en 25/11/2021 04:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOINER ANTONIO PERTUZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-0064-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.- ASUNTO

Vista la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante, dirigido a los dineros de la ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, los bienes y recursos del Estado son de carácter inembargable, en tanto indica:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

En concordancia con el anterior precepto constitucional, el artículo 594 del CGP, indica:

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los

ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por los actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. los derechos de uso y habitación

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene".

Ante el panorama, se ha adoptado como regla general el principio de inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación, no obstante, la Corte Constitucional ha indicado que la aplicación del citado principio, no es absoluto, sino que el mismo está sometido a unas reglas de excepciones "pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada". Con este fundamento, precisó tres excepciones al principio de inembargabilidad así:

"La primera expedición tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

La segunda regla de excepción tiene que ver con el <u>pago de sentencias judiciales</u> para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias...(…) (subrayado fuera del texto original)

Finalmente, la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del presupuesto general de la nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible." En este sentido, el Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2019, C.P.: María Adriana Marín Rad. 20001-23-31-004-2009-00065-01, indicó:

"Así las cosas, resalta el Despacho que la excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos se presenta cuando lo que se reclama tiene que ver con i) la necesidad de satisfacer los créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones signas y justas, ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias y iii) la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título emanado del Estado.

En este punto debe precisarse que estas excepciones mantienen vigente la regla general de la inembargabilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, en el caso de la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos emanados de la administración exige que se haya agota, sin éxito, el plazo previsto en el Código Contencioso Administrativo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado"

En el caso sub lite, es pertinente señalar que la solicitud de extender sobre los recursos inembargables de la ejecutada es plenamente procedente, en razón a que el titulo basamento de ejecución se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en: **<u>una sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial de fecha 12 de abril de 2019 dentro del medio de control de reparación directa</u>**, más las costas generadas en el trámite ejecutivo configurándose una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado.

Se le aclara a los gerentes de las entidades bancarias que tanto el Ministerio de Defensa como el Ejército Nacional es igual y esta se identifica con el NIT:

899.999.003 y para efectos de la aplicación de la medida cautelar, esta se le puede aplicar a todas las cuentas que posea la parte ejecutada.

En consecuencia, el Despacho decretará por vía de excepciones el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que tenga o llegaré a tener en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDT´S, sobre los recursos de carácter inembargables a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL con NIT: 899.999.003, en la entidad bancaria: BANCO OCCIDENTE, especialmente en la cuenta No. 200 12074 – 5.

En este sentido, atendiendo a la solicitud de requerimiento dirigidos al BANCO BBVA elevadas por la parte ejecutante se ordenará oficiar a la misma para efectos que envíe los extractos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria No. 0013 0310 0100007653, indicando el monto a la fecha de inscripción de la medida Monto y si existieran otras medidas cautelares sobre dicha cuenta informar a este despacho judicial, el número de oficio y fecha que comunica la medida, dependencia judicial que la ordenó, e informe si la misma ya fue aplicada.

Una vez revisada la comunicación remitida por el BANCO POPULAR, contenida en oficio IQ002000824359 del 13 de octubre de 2021, informar por secretaria que las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto les fue aplicada la excepción de inembargabilidad de los recursos, por tanto es procedente aplicar la medida cautelar y poner a disposición los dineros de carácter inembargables que se encuentren en favor de la ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL con NIT: 899.999.003.

III.- DISPONE

PRIMERO: DECRETESE POR VIA DE EXCEPCION el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaré a tener en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT´S sobre los recursos de carácter inembargables a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL con NIT: 899.999.003, en la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE, especialmente en la cuenta No. 200 12074 – 5 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Limítese la medida hasta la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000). ofíciese haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciese a la ejecutada de la orden de embargo, haciendo las prevenciones que señala el artículo 681 numeral 4 del C.PC. en concordancia con el numeral 11 ibidem el artículo 1387 del Código de Comercio.

Para tal efecto, se ordena Al gerente de dicha entidad bancaria, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a constituir certificado de depósito judicial por la suma antes indicada y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Por secretaria, ofíciese, advirtiendo que la orden de embargo tiene como fundamento de excepción segunda a la regla de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las sentencias C-1154 de 2008, C-543 de 20133 y C-313 de 2014, criterio acogido por el Consejo de Estado, en los pronunciamientos referidos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR al BANCO POPULAR, para que aplique la medida cautelar ordenada mediante auto del 01 y 25 de octubre de la presente

anualidad y ponga a disposición los dineros que se encuentre en favor de la ejecutada NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL advirtiendo que la orden de embargo tiene como fundamento de excepción segunda a la regla de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las sentencias C-1154 de 2008, C-543 de 20133 y C-313 de 2014, criterio acogido por el Consejo de Estado, en los pronunciamientos referidos en la parte motiva de esta decisión, plazo para la materialización de la medida cuarenta y ocho (48) horas.

TERCERO. REQUIÉRASE al gerente del BANCO BBVA para que envíe con destino al presente proceso los extractos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria No. 0013 0310 0100007653, indicando el monto a la fecha de inscripción de la medida Monto y si existieran otras medidas cautelares sobre dicha cuenta informar a este despacho judicial, el número de oficio y fecha que comunica la medida, dependencia judicial que la ordenó, e informe si la misma ya fue aplicada. Plazo para contestar cuarenta y ocho (48) horas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 26 de Noviembre del 2021 Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9830ff577f9ade2cd3614cc49acd233aa1d0df746598c2bd2bacbd3823e78e7a**

Documento generado en 25/11/2021 04:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00443-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, a través del cual se ordena un requerimiento.

II. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código general del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de las providencia nos enseña:

> *"Art. 286. Corrección de errores aritméticos: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*.

Advertido el error de transcripción en los nombres de los gerentes de las entidades bancarias, es dable aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aclarándose para todos los efectos la orden impartida en auto del 18 de noviembre de 2021 como se anota y así se resolverá.

II.- DISPONE

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, Corríjase para todos los efectos el auto que ordenó un requerimiento del 18 de Noviembre de 2021, aclarándose para todos los efectos que la orden impartida corresponde a la que a continuación se relaciona:

"PRIMERO: OFICIESE a la oficina de talento humano del BANCO DE BOGOTA para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, YULY PAOLA VERGEL DE LA OSSA encargada de aplicar las medidas cautelares ordenadas el veintiocho (28) de octubre de 2020 y reiterada el diecisiete (17) de febrero del 2021. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: OFICIESE a la oficina de talento humano del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, de los siguientes empleados: LILIA ESTER CASTILLO ASTRALAGA, gerente regional costa Y el señor RUFINO AYA MONTERO encargados de aplicar las medidas cautelares ordenadas el veintiocho (28) de octubre de 2020 y reiterada el diecisiete (17) de febrero del 2021. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: OFICIESE a la oficina de talento humano del BANCO DAVIVIENDA para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, del siguiente empleado: MARTHA VILLARREAL gerente Banco Davivienda – Codazzi encargada de aplicar las medidas cautelares ordenadas el veintiocho (28) de octubre de 2020 y reiterada el diecisiete (17) de febrero del 2021. Por secretaria líbrense los oficios respectivos".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 19 de noviembre de 2021 Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd50aa2f04e418599888dabb22c39fdb196df0d99ce0cafe189244ca99f6ca64**
Documento generado en 25/11/2021 04:02:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO:	NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE ASTREA (CESAR)
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00193-00

ASUNTO

Procede el despacho a ordenar las pruebas de manera oficiosa pertinentes dentro del tramite de la presente accion popular de conformidad a lo dispuesto en el articulo 28 de la ley 472 de 1998.

DISPONE

PRIMERO: COMISIÓNESE al JEFE DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, para que en el término de diez (10) días, practique una inspección ocular, para que determine las condiciones actuales de la obra donde se encuentra funcionando la notaria Única de Astrea - Cesar, con anexo de videos y pruebas necesarias para fallar de fondo la presente acción. Líbrense los oficios respectivos por secretaria, con nota de urgencia.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 26 de Noviembre de 2021 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fde030726beec2087c67bcde2e290290cc421885d3d8eeb4e9f914a5b64dab**
Documento generado en 25/11/2021 04:02:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica